CONTRATO No.	131	**FECHA:**	25/Junio/2026
TIPO DE CONTRATO	CONTRATACIÓN DIRECTA/URGENCIA MANIFIESTA		
CONTRATANTE	DISTRITO DE TURBÓ ANTIOQUIA		
NIT	890981138-5		
CONTRATISTA	**INVERSIONES Y TRAMITES IVAN S.A.S** **NIT. 900974803-1** **R/L. IVAN GABRIEL CUESTA ROMAÑA** **CC. 71.984.515** **Dirección: Carrera 17 No 100-51** **Barrio: Juan XXIII** **Teléfono: 3145625431** **Email: inversionesivansas@gmail.com** **Ciudad: Turbo, Antioquia**		
OBJETO	**ATENCIÓN INTEGRAL A LAS FAMILIASAFECTADAS POR LA EMERGENENCIA OCASIONADA POR LLUVIAS TORRENCIALES EN EL DISTRITO DE TURBO.**		
PLAZO	**TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA CERTIFICACIÓN DEL INICIO DE ACTIVIDADES**		
VALOR	**DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($227.920.000).**		
CDP	00318 del 10 de junio 2026.		

EDINSON JAVIER CARRILLO BARRIOS, identificado con el número de cédula **1.045.496.725**, obrando en calidad de Alcalde encargado y Representante Legal del **DISTRITO DE TURBO - ANTIOQUIA** con NIT: 890981138-5,mediante decreto 0167 del 02 de junio de 2026 y posesionado mediante acta 076 del 03 de junio de 2026 ante el Notario único del círculo de Turbo, facultado legal y constitucionalmente, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** de una parte y de la otra parte: **INVERSIONES Y TRAMITES IVAN S.A.S** identificada con el **NIT. 900.974.803-1,** representada legalmente por el señor **IVAN GABRIEL CUESTA ROMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.984.515**, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1082 de 2015 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual tiene las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.**Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 ha expresado lo siguiente: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al Municipio, distrito, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."* **2.** Que, El artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 reza lo siguiente: *Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se*

cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. **3.** Que, las anteriores premisas y criterios son fundamentales no sólo en la declaratoria de situación de calamidad, sino en la evaluación previa de la situación de emergencia, como eje primordial en la estrategia de respuesta y el plan de acción específico, en el propósito de superar la emergencia y restablecer las condiciones de normalidad. Dichos criterios deben ser evaluados con detalles por el CMGRD, ser incluidos en la correspondiente Acta de sesión de dicho estamento y posteriormente plasmados en el Decreto de declaratoria de calamidad que para el efecto expida el señor Alcalde Distrital. Un buen análisis de estos criterios no sólo garantiza una estrategia de respuesta efectiva frente a la situación de emergencia, sino que proporciona consistencia a los Actos Administrativos que dan sustento a la misma, evitando con posterioridad inconvenientes sobre todo con organismos de control. **4.** Que, el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 señaló lo siguiente: *"Los departamentos, corporaciones autónomas Municipios y Distritos, podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."* **5.** Que, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, contempla lo siguiente: *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial. Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."* **6.** Que, el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente: "*En el acto administrativo que declare la situación de desastre o Calamidad Pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma cómo se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.*" **7.** Que, el Artículo 209 de la Carta Superior, señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la

naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular del Distrito de Turbo Antioquia, por medio de lo denominado como Declaratoria de Calamidad pública. **8.** Que, la Calamidad pública, es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al Municipio, Distrito o Departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción. **9.** Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al señor Alcalde Municipal o Distrital, para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. **10.** Que mediante Decreto Distrital No. 016 del 14 de enero de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en el Distrito de Turbo, Antioquia, como consecuencia de las afectaciones generadas por la variabilidad climática, las fuertes precipitaciones, inundaciones, erosión, desabastecimiento de agua potable y demás eventos asociados a la temporada de lluvias que venían afectando gravemente diferentes sectores urbanos y rurales del territorio distrital. **11.** Que posteriormente, mediante Decreto No. 040 del 03 de febrero de 2026, se adicionó y complementó la declaratoria de calamidad pública, incorporando nuevas afectaciones derivadas de la intensificación de las lluvias y el desbordamiento de los ríos Turbo, León, Guadualito, Currulao, Mulatos y Río Grande, las cuales ocasionaron inundaciones, pérdida de infraestructura vial, colapso de puentes, afectaciones a viviendas, cultivos y medios de subsistencia de las comunidades rurales del Distrito. **12.** Que, el señor Alcalde Distrital expidió el **Decreto No. 016 del 14 de enero de 2026**, "Por medio del cual se declara la calamidad pública causada por la variabilidad climática presentada en el Distrito de Turbo – Antioquia", y posteriormente el **Decreto No. 040 del 3 de febrero de 2026**, mediante el cual se adicionó y complementó el Decreto 016, autorizando expresamente la contratación directa para la atención de la emergencia, incluyendo la provisión de bienes y servicios necesarios para conjurar los efectos de la ola invernal y el frente frio; **Decreto Nro. 032 23 de enero de 2026** "por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Distrito de Turbo, Antioquia" y **Decreto Nro. 048 12 de febrero de 2026 "por medio del cual se amplía la urgencia manifiesta decretada en el Distrito de Turbo". 13.** Que dentro de las afectaciones identificadas por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres se encuentran jarillones abiertos, así mismo que hubo inundaciones en 5 corregimientos (comunal san Jorge, puerto cesar, currulao, nueva Antioquia y el tres). **14.** Que durante la vigencia de la declaratoria de calamidad pública la Administración Distrital ha venido ejecutando acciones de respuesta, rehabilitación, recuperación y reducción del riesgo, mediante la implementación del Plan de Acción Específico – PAE, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. **15.** Que el día 03 de junio de 2026 se reunió de manera extraordinaria el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, según consta en el Acta Extraordinaria No. 005, con el propósito de analizar las afectaciones ocasionadas por las lluvias torrenciales registradas durante la noche del 02 de junio y la madrugada del 03 de junio de 2026. **16.** Que durante dicha sesión se informó que las fuertes precipitaciones, sumadas a la permanencia de jarillones abiertos en diferentes sectores del Distrito, ocasionaron inundaciones en los corregimientos de San Jorge, Puerto César, Currulao, Nueva Antioquia y El Tres, afectando más de veinticinco (25) veredas, entre ellas Puerto Boy, El Recreo, Nueva Esperanza, San Bernardo, Monte Verde I y II, Portugal, La Pola, Puerto Escondido, Río Mar, Las Camelias, La Arenera, Galleta, Tío López, La Ilusión, Bocas de Limón, El Limón, La Ahuyama, Claudia María, Barro Colorado y Las Palmitas, entre otras. **17.** Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres evidenció que las inundaciones ocasionaron afectaciones sobre viviendas, cultivos, infraestructura comunitaria, vías de acceso y condiciones básicas de subsistencia de la población, generando una situación que supera la capacidad ordinaria de respuesta institucional del Distrito. **18.** Que igualmente se reportó la pérdida del puente que que comunica la pola con los monte verdes del Distrito de Turbo, afectando gravemente la movilidad, la conectividad territorial y el acceso de las comunidades a servicios esenciales y ayudas humanitarias. **19.** Que dentro de las decisiones adoptadas por el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres se dispuso coordinar el envío de ayudas humanitarias, gestionar la intervención de

los jarillones mediante maquinaria amarilla, garantizar el abastecimiento de agua potable a las comunidades afectadas y evaluar jurídicamente la procedencia de una declaratoria de urgencia manifiesta. **20.** Que como resultado de la evaluación efectuada por el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres, se concluyó que persistían las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y afectación que dieron origen a la declaratoria inicial de calamidad pública, razón por la cual mediante Decreto No. 0170 del 09 de junio de 2026 se prorrogó la situación de calamidad pública por un término adicional de seis (6) meses, manteniendo vigente el Plan de Acción Específico – PAE y las medidas extraordinarias necesarias para la atención de la emergencia. **21.** Que adicionalmente, mediante Decreto No. 0172 del 09 de junio de 2026, el Distrito de Turbo declaró la urgencia manifiesta, considerando que las afectaciones ocasionadas por las inundaciones, la necesidad de atender a las comunidades damnificadas, el suministro de ayudas humanitarias, el abastecimiento de agua potable y la recuperación de infraestructura afectada demandaban actuaciones inmediatas que no admitían espera ni permitían acudir a procedimientos ordinarios de selección contractual. **22**. Que en virtud de lo anterior, se hace indispensable adelantar acciones urgentes de asistencia humanitaria dirigidas a la población damnificada de los 5 corregimientos (comunal san Jorge, puerto cesar, currulao, nueva Antioquia y el tres) y de las 25 veredas las cuales son: Puerto Boy, El Recreo, Nueva Esperanza, San Bernardo, Monte Verde 1 y 2, Portugal, Puerto Cesar, La Pola, Puerto Escondido, Rio Mar, Barrio Medellín, las camelias, Puerto cesar Playita, La Arenera, Arenera indígena, Galleta, Tio López, La Ilusión, Puerto Escondido, Bocas de Limon, Puerto López, El Limon, La Ahuyama, Claudia María, Barro colorado, las palmitas y otros sectores, perdida del puente c, garantizando condiciones mínimas de subsistencia, seguridad alimentaria y atención integral a las familias afectadas. **23.** Que, en consecuencia, la Administración Distrital considera necesario celebrar el presente contrato cuyo objeto es: "**ATENCIÓN INTEGRAL A LAS FAMILIASAFECTADAS POR LA EMERGENENCIA OCASIONADA POR LLUVIAS TORRENCIALES EN EL DISTRITO DE TURBO**". **24.** Que el Distrito de Turbo cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para respaldar la ejecución del presente contrato, **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD- 00318 del 10 de junio de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda, acredita la existencia de recursos, destinados a financiar el objeto del presente contrato. **25.** Que la sociedad INVERSIONES Y TRÁMITES IVAN S.A.S., identificada con NIT 900.974.803-1, acredita experiencia, capacidad técnica, administrativa y operativa suficiente para ejecutar de manera inmediata las actividades requeridas para la atención de la emergencia y contribuir a la mitigación de los efectos ocasionados por la calamidad pública declarada. **26.** Que atendiendo las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen. **27.** Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO

ATENCIÓN INTEGRAL A LAS FAMILIASAFECTADAS POR LA EMERGENENCIA OCASIONADA POR LLUVIAS TORRENCIALES EN EL DISTRITO DE TURBO.

CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La atención integral para las familias objeto de este contrato se entenderá efectuado conforme a las especificaciones técnicas señaladas a continuación:

BIEN O SERVICIO	DESCRPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
bodegaje	Garantizar el alquiler de bodega de 550 m2 con vigilante, para almacenar los elementos durante los días de caracterización y atención de la emergencia.	mes	1	$ 15.500.000,00	$ 15.500.000,00

		Personal.	Garantizar personal (cuadrilla de 10 personas) de Apoyo logístico para el cargue y descargue de los elementos durante los días de atención	Dia	25	$ 1.360.000,00	$ 34.000.000,00
		Servicio de transporte.	Servicio de transporte vehículo tipo camioneta de platón (Disponibilidad durante todo el día para recorridos urbanos y rurales) incluye conductor. Para realizar el reparto y entrega de las ayudas en cada uno de los corregimientos y veredas afectados (Sobre todo en los de difícil acceso y/o poca población).	Dia	15	$ 975.000,00	$ 14.625.000,00
			Servicio de transporte camión tipo NPR para realizar recorridos (Disponibilidad durante todo el día para recorridos urbanos y rurales) incluye conductor. Para realizar el reparto y entrega de las ayudas en cada uno de los corregimientos y veredas afectados.	Dia	15	$ 1.350.000,00	$ 20.250.000,00
			Servicio de transporte vehículo tipo SUV (Disponibilidad durante todo el día para recorridos urbanos y rurales) incluye conductor. Para el desplazamiento del equipo administrativo en las labores de caracterización y atención durante la emergencia.	Dia	15	$ 975.000,00	$ 14.625.000,00
			Transporte ruta Medellin- turbo vehículo con capacidad mayor a 15 Ton, para movilizar ayuda humanitaria desde bodega de Gobernación de Antioquia.	Viaje	2	$ 9.855.000,00	$ 19.710.000,00
			Servicio de transporte en vehículo tipo Cama baja para movimiento de maquinaria amarilla a zonas afectadas	Viaje	10	$ 1.480.000,00	$ 14.800.000,00
		Servicios de enseres	Suministro de agua potable 6L para consumo humano	unidad	1200	$ 6.000,00	$ 7.200.000,00
			Suministro de toallas de cuerpo para las familias damnificadas.	unidad	150	$ 45.000,00	$ 6.750.000,00
			Suministro de juego de sabanas para camas medida de 1.20 m	unidad	45	**$ 81.000,00**	$ 3.645.000,00

			Suministro de juego de sabanas para camas medida de 1.00 m	unidad	45	$ 65.000,00	$ 2.925.000,00
			Suministro de colchones recortados medida de 1.00 m para las familias damnificadas.	unidad	45	$ 580.000,00	$ 26.100.000,00
			Suministro de colchones recortados medida de 1.20 m para las familias damnificadas	unidad	45	$ 850.000,00	$ 38.250.000,00
		Alimentación del personal de la administración, logístico y comunidad para el apoyo a la atención de la calamidad.	**DESAYUNO:** opción 1: huevos pericos, queso, acompañado de arepa o patacones, jugo de fruta o bebida caliente, debidamente empacadas y entregadas en el sitio determinado opción 2: proteína (res o cerdo), acompañada de arepa, yuca o patacones, jugo de frutas o bebida caliente debidamente empacadas y entregadas en el sitio determinado.	Unidad	212	$ 20.000,00	$ 4.240.000,00
			ALMUERZOS: Opción 1: Carne de Cerdo o res + Arroz+ frijoles o lentejas + ensalada de verduras + jugo de fruta o limonada. Opción 2: Pollo + Arroz + sopa + Ensalada de verduras + limonada o jugo de fruta Opción 3: Pescado, Arroz, Sopa de legumbres + Ensalada de verduras + Jugo de fruta. Opción 4: Carne molida + arroz con zanahoria + lentejas + jugo de fruta.	Unidad	212	$ 25.000,00	$ 5.300.000,00
		TOTAL					**$ 227.920.000,00**

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES

1.Garantizar que el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad y que cumpla con todas las características y especificaciones consignadas en el contrato. **2.**Cumplir con la propuesta presentada, en todas y cada una de sus partes. **3**. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Distrito para tal efecto. **4.** Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el DISTRITO y a terceros en general. **6.** Presentar al supervisor del contrato con cada legalización de cuentas la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de la

	nómina y copia de las correspondientes planillas y constancias de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **7.** Dar cumplimiento a los procesos establecidos en el Sistema de Gestión Integral de Calidad. **8.** Cumplir con las obligaciones que se deriven de la ley, reglamento o los lineamientos vigentes o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado.
CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	**1.**Realizar la atención integral a la emergencia de las familias afectadas por la ola invernal, utilizando sus propios medios y bajo su autonomía técnica y directiva. **2.** Proveer los bienes y servicios estipulados en el contrato. **3.** Garantizar que los bienes cumplan con las cantidades y especificaciones establecidas y solicitadas por el supervisor. **4.** Garantizar que cada entrega realizada quede respaldada por actas firmadas por los beneficiarios y el supervisor designado, detallando las cantidades, especificaciones y condiciones de los bienes entregados. **5.** Mantener personal disponible durante el plazo del contrato para atender cualquier requerimiento o ajuste solicitado por el supervisor del contrato o las autoridades competentes en el marco de la emergencia. **6.** Almacenar temporalmente las ayudas en condiciones seguras y adecuadas, evitando su deterioro o pérdida. **7.** Clasificar los insumos conforme a tipo, destino y prioridad, siguiendo las directrices del Distrito. **8.** Empacar y embalar los productos bajo condiciones de seguridad y salubridad, garantizando su integridad durante el transporte. **9**. Distribuir y enviar las ayudas hacia las comunidades afectadas, cumpliendo el cronograma de entrega. **10.** Garantizar condiciones de seguridad física y sanitaria en todas las actividades, protegiendo tanto los insumos como a los beneficiarios. **11.** Garantizar que los vehículo cuente con las especificaciones técnicas requeridas y documentos legales necesarios para la movilidad del personal, materiales y elementos requeridos durante actividades de atención.
CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL DISTRITO	EL DISTRITO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: **1.** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **2.**Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3.**Asumir los riesgos que le correspondan de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de contratación. **4.**Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **5**.Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **6.**Ejercer la vigilancia en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN	La duración del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA CERTIFICACIÓN DEL INICIO DE ACTIVIDADES**.
CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR DEL CONTRATO	El valor total del presupuesto oficial es por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($227.920.000),** el cual se ejecutará monto agotable. El valor se ejecutará hasta agotar el presupuesto disponible, de acuerdo con los bienes, servicios y actividades descritas en las especificaciones técnicas. Los bienes y servicios deberán ser entregados conforme a las cantidades y especificaciones establecidas en el presupuesto aprobado, respetando los precios unitarios allí fijados, los cuales incluyen el

	Impuesto al Valor Agregado (IVA). El contratista se compromete a garantizar que las entregas se realicen en los tiempos establecidos y bajo las condiciones pactadas, sin exceder el monto total del contrato. **PARÁGRAFO:** Cualquier modificación en el alcance o ajuste presupuestal deberá contar con la autorización previa y escrita de la entidad contratante, conforme a las disposiciones legales aplicables.
CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO	El Distrito pagará al Contratista en un pago único por valor de: **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($227.920.000),** mediante acta final cuando se haya recibido a entera satisfacción por parte del supervisor, de acuerdo al PAC disponible, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del distrito de Turbo, certificado por el supervisor y Previa presentación de la factura o cuenta de cobro o certificado de pago de parafiscales y seguridad social vigente, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción del recibo del servicio prestado, expedida por el supervisor del contrato, presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de la nómina y de las correspondientes planillas y copia de las constancias de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO I:** Para la presentación del informe escrito se debe allegar un (1) original y dos (2) copias, asimismo, se deberá entregar el registro fotográfico de todos los procesos y actividades realizadas. **PARÁGRAFO II:** Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Distrito de Turbo, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

4.6.1. DEDUCCIONES:		
1	**PRO ANCIANO**	**4%**
2	**PRO CULTURA**	**1%**
3	**PRO HOSPITAL**	**1%**
4	**PRO DEPORTE**	**2%**
4.6.2 RETENCIONES:		
5	**RETEICA**	**Según la actividad del contratista.**
6	**COMPRAS GENERALES**	**2,5%**

CLAUSULA NOVENA- SUPERVICION E INTERVENTORIA	La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES**.
CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍAS	De acuerdo con la naturaleza del contrato, el **DISTRITO, NO** estima necesaria la exigencia de presentación de garantías de cumplimiento. Sin embargo, en el cuerpo del contrato, además de las cláusulas especiales de interpretación, terminación y modificación unilaterales, indemnidad y caducidad, serán incorporados los acuerdos en relación con **MULTAS** en caso de incumplimiento de las obligaciones que surgen para las partes y la CLAUSULA PENAL ante el evento de

	declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato.
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad a que se refieren los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA " DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN	EL. CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.
CLAUSULA DECIMA TERCERA- RUBRO PRESUPUESTAL, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y NOMBRE " Y NÚMERO DE RADICADO DEL PROYECTO EN EL BANCO DE PROYECTOS.	Los pagos del contrato se financiarán con cargo al rubro.

El Proceso de contratación se ejecuta con Gastos de:	Funcionamiento:
	De Inversión: x
	No aplica: ___
Si es con Gastos de Inversión indicar:	Código BPIN: 202500000046977
	Año de vigencia: 2026.
Origen de recursos: (si los recursos provienen de varias fuentes, señalar la fuente de recursos con mayor peso)	Recursos propios
	Presupuesto Nacional/Territorial:
	Regalías:
	Recursos de Crédito:
	SGP:
	Propósito general Libre Inversión: X
	Otras Unidades de Gobierno:
	No aplica:
Tipo:	CDP: 00318
	Vigencia futura Ordinaria:
	Vigencia Futura Extraordinaria:
Nro. del Rubro Presupuestal	2.3.2.02.02.009.
Nombre del rubro presupuestal	Servicios para la comunidad, Sociales y personales .
Saldo a comprometer:	$ 227.920.000
Número del Radicado del Proyecto	202500000046977
Nombre del proyecto	Fortalecimiento y optimización de la gestión del riesgo y mitigación del cambio climático en el Distrito de Turbo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD "	En virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a 1). Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como de carácter reservado en la entidad.
CLAUSULA DECIMA QUINTA- CESIÓN Y SUBCONTRATOS	El contratista no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL DISTRITO pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.
CLAUSULA DECIMA SEXTA- MULTAS	En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** y previo agotamiento del trámite previsto en la Ley 1474 de 2011, el DISTRITO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno (1) por mil (1000) del valor de este **CONTRATO**, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor de este. **Parágrafo:** Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al

	CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el **CONTRATO**, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.
CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA- CLÁUSULA PENAL	En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del **CONTRATO** de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al DISTRITO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, el DISTRITO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del **CONTRATO** el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el DISTRITO iguale el diez por ciento (10%) del valor del **CONTRATO. Parágrafo:** Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CADUCIDAD	El DISTRITO, podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5, artículo 14, numeral 2 y artículo 18 de la Ley 80 de 1993- mediante resolución motivada, que tendrá como consecuencias, a partir de su ejecutoria, dar por terminado el presente contrato, hacer efectivas las garantías, las multas decretadas, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas.
CLAUSULA DECIMA NOVENA- GASTOS	Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato e iniciación del plazo de ejecución de este serán por cuenta del contratista, así como los impuestos a que haya lugar.
CLAUSULA VIGESIMA- EXCLUSION RELACION LABORAL	Las partes emplearán por su cuenta y riesgo el personal y los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contratado, sin que en ningún momento se establezca entre sí vinculación laboral derivado de la ejecución del presente contrato. En consecuencia, las partes responderán de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar por parte de cada uno de ellos. Asimismo, deberán verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única (cuando se exija) y la expedición del respectivo registro presupuestal.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- LEGISLACIÓN	El presente contrato se rige conforme lo estipula la Ley 80 de 1.993 y las normativas complementarias, especialmente lo dispuesto en el decreto compilatorio Nro. 1082 de 2015.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES	EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA	LAS PARTES son responsables recíprocos por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato. Además, responderá por los

RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD	daños generados a TERCEROS en la ejecución del contrato, causados por sus partes o empleados y/o sus contratistas. Por lo tanto, las partes se mantendrán indemnes y defenderán a su propio costo a la parte afectada de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de la parte concurrente y que sea responsable del hecho generador del daño. Las partes concurrentes en el presente contrato se obligan a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la otra parte, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra una cualquiera de las partes, la afectada podrá comunicar la situación por escrito a la otra parte responsable del hecho generador del daño. En cualquiera de dichas situaciones, la parte responsable se obliga a acudir en defensa de los intereses de la contraparte afectada y no responsable, para lo cual contratará profesionales idóneos que le representen y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si una de las partes estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a la contraparte, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la parte afectada y no responsable del hecho, cobrará todos los costos que implique esa defensa. El cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, este contrato junto con los documentos en los que se consignen los valores prestará mérito ejecutivo.
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Terminada la ejecución del contrato, u ordenada ésta se procederá a su liquidación conforme con lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, y 11 de la Ley 1150 de 2007.
VIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el presente contrato tendrá como domicilio el Distrito de Turbo, Antioquia.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- DIRECCIONES	Para efecto de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes, se registran las siguientes direcciones: **A) EL CONTRATANTE - DISTRITO DE TURBO -ANTIOQUIA** Alcaldía Distrital. B) **EL CONTRATISTA** - Carrera 17 No 100-51, Turbo-Antioquia.

EDINSON JAVIER CARRILLO BARRIOS Alcalde Distrital (E) Turbo	IVAN GABRIEL CUESTA ROMAÑA. **R/L. INVERSIONES Y TRAMITES IVAN S.A.S.** Contratista

Proyectó	Revisó	Aprobó
En Derecho Grupo Asesor S.A.S Asesores de Despacho.	Joyce Carolina Dominguez Ballesteros. Jefe de Oficina Contratación.	En Derecho Grupo Asesor S.A.S Asesores de Despacho.

Nota: **Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma**